


FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA,
VALLE DEL CAUCA,**

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 317, 338, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, La ley 2010 de 2019, Decreto Presidencial 2106 de 2019, Decreto 1091 de 2020,

ACUERDA:

TITULO I

CAPÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1-. MODIFÍQUESE el artículo 5 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 5 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 5. EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.- Se entiende por exoneración la no obligatoriedad del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida bajo principios generales y de igualdad, por el Concejo Municipal de Palmira; entidad a quien corresponde decretarla, la cual en ningún caso podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio de Palmira, ni podrá ser reglamentada con retroactividad.


El incumplimiento de por lo menos uno de los requisitos u obligaciones establecidas a los beneficiados con exoneraciones o exenciones será motivo de pérdida inmediata del beneficio. Para el caso, la Secretaría de Hacienda expedirá la resolución respectiva tan pronto tenga conocimiento del incumplimiento, acto que se notificará y será susceptible del recurso de reconsideración dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

(Fuente: Artículo 5 del Acuerdo 071 de 2010, artículos 294 y 362 de la Constitución Política y artículo 38 de la Ley 14 de 1983, Inciso adicionado por el artículo 1.1 del Acuerdo 52 de 2014 y compilado en el artículo 5 del Decreto 105 de 2021)”

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 2-. MODIFÍQUESE el artículo 23 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 23 del Decreto 105 de 2021, así:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 23. BASE GRAVABLE.- *Será el avalúo catastral determinado por la autoridad catastral.*

En el caso de los bienes inmuebles entregados en concesión del aeropuerto, la base gravable se determinará así:

- A. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;*
- B. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial, la cual será determinada por la Secretaría de Planeación del Municipio;*
- C. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral, específicamente el avalúo catastral.*

Los propietarios de predios o mejoras no incorporados al catastro deberán informar a la autoridad catastral la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicha autoridad catastral incorpore estos inmuebles de conformidad con lo señalado en las reglamentaciones que se expidan al respecto.


(Fuente: artículo 23 del Acuerdo 071 de 2010 modificado por el artículo 1.6 del Acuerdo 052 de 2014 y artículo 3 de la Ley 44 de 1990 y artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 y compilado en el artículo 23 del Decreto 105 de 2021)

ARTÍCULO 3.- MODIFÍQUESE el artículo 25 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 25 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 25. EXCLUSIONES, EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- *Establézcase el régimen de exclusiones, exenciones, exoneraciones y tratamientos preferenciales del impuesto predial unificado, que tiene como efecto la exoneración del pago del tributo a los beneficiados. Para acceder al tratamiento, el propietario del bien inmueble debe encontrarse a paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado y las sobretasas.*

Para el reconocimiento de las exclusiones del artículo 25-1 numeral 1 literal c y d, no es necesario presentar solicitud de exclusión del impuesto, sin embargo, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, cada propietario deberá informar por única vez ante la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería su intención de ser reconocido como excluido, para adelantar el procedimiento de verificación de condiciones legales para acceder al beneficio. Lo anterior, sin perjuicio del deber que tiene cada propietario para el cumplimiento de las condiciones legales y formales para ser reconocido como excluido.

Para el reconocimiento de las exenciones, no es necesario presentar solicitud de exención del impuesto, a excepción de los contribuyentes que deban acreditar el cumplimiento de requisitos

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

especiales cada año, Sin embargo para los demás, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, cada propietario deberá informar por única vez ante la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería su intención de ser reconocido como beneficiario, para adelantar el procedimiento de verificación de condiciones legales para acceder.

Las exenciones y exoneraciones se perfeccionarán mediante acto administrativo hasta por el término de 10 años, con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada y anualmente se verificará el cumplimiento de los requisitos generales y especiales aplicables a cada caso.

Las exenciones y exoneraciones al impuesto predial unificado no se extienden a las sobretasas ni cualquier otro concepto que constituya recursos de terceros.


(Fuente: artículo 25-1 del Acuerdo 071 de 2010, adicionado por el artículo 1.1 del Acuerdo 019 de 2016 y compilado en el artículo 25-1 del Decreto 105 de 2021)”

ARTÍCULO 4.- MODIFÍQUESE el artículo 25-1 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 25-1 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 25-1. EXCLUSIONES Y EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

1. **EXCLUSIONES.-** *Se consideran exclusiones, no sujeciones o prohibiciones, las derivadas de las leyes o de la suscripción de tratados o convenios internacionales por el Estado Colombiano. Son:*
 - A. *Los inmuebles de propiedad del Municipio.*
 - B. *Los bienes de uso público y obra de infraestructura públicas.*
 - C. *Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.*
 - D. *Los inmuebles de la Iglesia Católica o de otras instituciones o congregaciones religiosas reconocidas por el Estado Colombiano, única y exclusivamente sobre los inmuebles o la parte de ellos destinados al culto, a la educación en la fe que profesen y sus anexos donde residan sus líderes y funcionen sus oficinas. Sobre los demás predios o la parte de los exonerados no destinada a los propósitos mencionados, se causará, liquidará y pagará el impuesto.*

2. **EXENCIONES.-** *Son exenciones los beneficios o tratamientos preferenciales concedidos a los sujetos pasivos del impuesto predial unificado sobre los predios de su propiedad declaradas como zonas de reserva por la autoridad ambiental o destinada a actividades que tienen como propósito fundamental la prevención y atención de desastres, la atención de la población vulnerable o la prestación de servicios a la comunidad.*
 - A. *Los predios de propiedad de las siguientes instituciones que integran el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta ubicados en jurisdicción del Municipio de Palmira, dedicados exclusivamente al desarrollo de su actividad de primera*

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

respuesta en atención y prevención de desastres, emergencias o eventos antrópicos o al entrenamiento técnico de sus colaboradores:


- *Cuerpos de Bomberos Voluntarios.*
 - *Cruz Roja Colombiana.*
 - *Defensa Civil.*
 - *Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*
 - *Bienes fiscales de la Policía Nacional destinados exclusivamente a la prestación del servicio, tales como: la base del Distrito y las estaciones. Se excluye de beneficio las casas fiscales y cualquier otro predio que no tenga una relación inmediata con el servicio para el cual fue creado.*
- B. Los predios de las Juntas de Acción Comunal destinados a su labor comunal, soportado con la destinación económica consignada en la información catastral del predio.*
- C. Los predios ubicados en las áreas protegidas, destinados como tal por la autoridad ambiental competente, para lo cual el contribuyente deberá aportar las siguientes certificaciones:*
- *Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (C.V.C), donde conste que el inmueble se encuentra en zona de protección ambiental.*
 - *Certificación expedida por la C.V.C. en la que conste que el predio objeto de la exoneración ha sido plantado o reforestado con especies arbóreas nativas colombianas o que la densidad de siembra se ajusta técnicamente a la establecida para cada especie.*

La exención se concederá en forma total para el área plantada o reforestada.

- D. Los inmuebles de propiedad de las entidades sin ánimo de lucro, del Departamento, del Municipio o de las entidades descentralizadas del orden municipal o departamental que los hubieren entregado en comodato a entidades sin ánimo de lucro, destinados única y exclusivamente a la prestación de servicios gratuitos a la población vulnerable. Para acceder a esta exención el solicitante deberá aportar certificación por parte de la Secretaría de Integración Social o quien haga sus veces que indique el tipo de población vulnerable atendida y la gratuidad del servicio. Para las víctimas del conflicto armado o trata de personas, será competente para tramitar el certificado la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.*

Para el reconocimiento de estas exenciones, además de los requisitos generales debe demostrarse durante el primer semestre de cada año, el cumplimiento de los requisitos especiales señalados en cada literal si aplica.

(Fuente: artículo 25 del Acuerdo 071 de 2010 modificado por el artículo 1.10 del Acuerdo 020 de 2012, artículo 3 del Acuerdo 012 de 2013 y el artículo 8 del Acuerdo 023 de 2013 y los artículos 294 y 362 de la Constitución Política, Numeral 2 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020 y compilado en el artículo 25 del Decreto 105 de 2021).”

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 5-. MODIFÍQUESE el artículo 25-2 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 25-2 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 25-2. EXONERACIÓN A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. Se reconocerá la exoneración en el pago del Impuesto Predial Unificado a las siguientes entidades sin ánimo de lucro:


1. Los inmuebles de propiedad de las entidades sin ánimo de lucro dedicadas a actividades propias de la cultura que reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Cultura, gozarán de este beneficio, previa certificación de dicha dependencia sobre la destinación del inmueble.
2. Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a la atención de población en condición de vulnerabilidad, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio previa certificación por parte de la Secretaría de Integración Social o quien haga sus veces que indique el tipo de población vulnerable atendida y la gratuidad del servicio. Para las víctimas del conflicto armado o trata de personas, será competente para tramitar el certificado la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.
3. Los inmuebles de propiedad de entidades descentralizadas del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud, gozarán de este beneficio.
4. Los inmuebles de propiedad de Entidades sin ánimo de lucro, cuya destinación sea de atención a población en condición de vulnerabilidad, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio previa certificación por parte de la Secretaría de Integración Social o quien haga sus veces que indique el tipo de población vulnerable atendida y la gratuidad del servicio. Para las víctimas del conflicto armado o trata de personas, será competente para tramitar el certificado la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.
5. Los inmuebles de propiedad de los Sindicatos o de sus asociaciones, destinados a la actividad sindical.

Para el reconocimiento de estas exoneraciones, además de los requisitos generales debe demostrarse durante el primer semestre de cada año, el cumplimiento de los requisitos especiales señalados en cada numeral.

(Fuente: artículo 25-2 del Acuerdo 071 de 2010, artículos 294, y 362 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1.2 del Acuerdo 019 de 2016, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020 y compilado en el artículo 25-2 del Decreto 105 de 2021).

ARTÍCULO 6-. MODIFÍQUESE el artículo 25-3 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 25-3 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 25-3. EXONERACIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.- Exonérese por un término máximo de diez (10) años, del impuesto predial unificado hasta en un 100% a los predios destinados exclusivamente a la educación de propiedad de las universidades públicas, la exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa bomberil, sobretasa a la seguridad y cualquier otro que constituya recursos destinados a terceros.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1°.- *La Institución Educativa Pública Universitaria, a quien se le concede la precitada exención creará un programa de subsidios de matrícula y/o alimentación para estudiantes de estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Palmira.*

PARÁGRAFO 2°.- *Para la escogencia de los estudiantes que serán beneficiados con los subsidios antes señalados, la Universidad exonerada conformará un Comité impar, quien tomará decisiones por mayoría y del cual será parte con voz y voto el Alcalde Municipal o su delegado, El Secretario de Hacienda o su delegado, El Secretario de Educación Municipal o su delegado y los dos (2) representantes de cada universidad. Dicho comité se encargará de definir su propio reglamento y de acuerdo a la necesidad establecer porcentajes para asignar los subsidios de matrícula y/o alimentación manifestados en este Acuerdo.*

PARÁGRAFO 3°.- *La Universidad Pública beneficiada con esta exención presentará anualmente informe escrito ante el Honorable Concejo Municipal de Palmira, en el cual expondrá la ejecución de dicho programa. Dicho informe deberá ser aprobado previamente por el comité.*

PARÁGRAFO 4°.- *Para acogerse a los beneficios de que trata este Acuerdo, La Universidad Pública que se crea con derecho, deberá elevar petición al Alcalde Municipal, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el Municipio de Palmira.*

PARÁGRAFO 5°.- *Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que anteceden, se suscribirá el correspondiente convenio entre el Ejecutivo Municipal y el Representante Legal de la Universidad Beneficiada con la exoneración de impuestos.*


PARÁGRAFO 6°.- *El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y demás normas concordantes, serán motivo de cancelación del beneficio de la exoneración en forma inmediata.*

PARÁGRAFO 7°.- *Inclúyase al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dentro de las instituciones educativas que pueden gozar de la exoneración prevista en el presente artículo, para la cual deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas para las Universidades.*

(Fuente: artículo 25-3 del Acuerdo 071 de 2010 adicionado por el artículo 1.1 del Acuerdo 021 de 2015 y artículos 294 y 362 de la Constitución Política, modificado el inciso primero por el artículo 6 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020 y compilado en el artículo 25-3 del Decreto 105 de 2021).

ARTÍCULO 7.- MODIFÍQUESE el artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 26 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 26. LÍMITE EN EL INCREMENTO DEL IMPUESTO.- *Se establecerá un límite al incremento del impuesto predial con respecto al liquidado en el año inmediatamente anterior, que será máximo del IPC+8 puntos porcentuales. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo*

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

En el Acuerdo de tasas y tarifas se establecerá el incremento porcentual aplicable que en ningún caso podrá superar el límite del que trata el presente artículo.

(Fuente: artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010, artículo 6 de la Ley 44 de 1990, compilado en el artículo 26 del Decreto 105 de 2021).”

ARTÍCULO 8-. MODIFÍQUESE el artículo 26-1 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 26-1 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 26-1. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- Para la determinación y liquidación oficial del impuesto predial unificado, establézcase el sistema de facturación oficial consagrado en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010. La factura liquidatoria del impuesto será expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad o funcionarios en quien se delegue esa función, en los formatos diseñados para ese fin y dentro del término legal. Lo anterior no impide que se expidan los recibos de pago a través del cual se cobra el impuesto, conforme a las facilidades de pago determinadas en el calendario tributario por la Secretaría de Hacienda.

La factura debe contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien inmueble, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.

Previo a la notificación de las facturas la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.


La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la Secretaría de Hacienda. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

(Fuente: Artículo 1.9 del Acuerdo 052 de 2014 modificado por el artículo 1.5 del Acuerdo 021 de 2015 y artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 modificada por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, adicionado por el artículo 1.3 del Acuerdo 038 de 2016 y compilado en el artículo 26-1 del Decreto 105 de 2021).”

CAPÍTULO V

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 9-. MODIFÍQUESE el artículo 53 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 53 del Decreto 105 de 2021, así:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 53. SUJETO PASIVO.- Es la persona, natural o jurídica, o la entidad señalada en el artículo 14 del Acuerdo 071 de 2010 que realice el hecho generador en la jurisdicción del Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO.- Para efecto de la declaración y pago del impuesto de industria y comercio en aquellos casos en que la actividad gravada se desarrolle a través de patrimonios autónomos, consorcios, uniones temporales, contratos de cuentas en participación o cualquiera otra forma contractual de colaboración empresarial, el impuesto se declarará así:

- En los patrimonios autónomos donde el fideicomitente es el mismo beneficiario, total o parcialmente, éste o éstos declararán y pagarán el impuesto a prorrata de su participación tomando como base gravable la proporción de los ingresos brutos que corresponde a la participación en los beneficios o utilidades.

- Los beneficiarios que no tengan domicilio en Palmira tendrán la obligación de inscribirse en la Secretaría de Hacienda del Municipio.

- En los consorcios, uniones temporales y demás formas contractuales de colaboración empresarial en los cuales se haya designado representante, factor o gestor, éste será el obligado a declarar y pagar el impuesto tomando como base la totalidad de los ingresos del consorcio.

- En los consorcios, uniones temporales y demás formas contractuales de colaboración empresarial en los cuales no se haya designado representante, factor o gestor, cada miembro del consorcio, unión temporal o forma contractual deberá declarar y pagar el impuesto a prorrata de su participación tomando como base gravable la proporción de los ingresos brutos que corresponde a su participación en las utilidades o beneficios.


- Los consorciados, miembros de la unión o contratantes que no tengan domicilio en Palmira, tendrán la obligación de inscribirse en la Secretaría de Hacienda del Municipio.

- En los contratos de cuentas en participación, la obligación de declarar y pagar será del socio gestor.

En todos los casos, cuando los obligados a declarar desarrollen otras actividades dentro del Municipio de Palmira, los ingresos generados en el consorcio, la unión temporal, los patrimonios autónomos, los contratos de cuentas en participación y demás formas contractuales, presentaran los ingresos de la forma contractual y de las demás actividades, en el mismo formulario de declaración privada.

(Fuente: artículo 53 del Acuerdo 071 de 2010 modificado por el artículo 1.11 del Acuerdo 20 de 2012 y adicionado por el artículo 1.10 del Acuerdo 52 de 2014 y artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 y compilado en el artículo 53 del Decreto 105 de 2021)”

ARTÍCULO 10.- MODIFÍQUESE el artículo 55 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 55 del Decreto 105 de 2021, así:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 55. ACTIVIDAD COMERCIAL.- Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, activo digital, bienes tangibles e intangibles, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIU).

(Fuente: artículo 55 del Acuerdo 071 de 2010 y artículo 35 de la Ley 14 de 1983 y compilado en el artículo 55 del Decreto 105 de 2021)”

ARTÍCULO 11.- MODIFÍQUESE el artículo 56-2 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 56-2 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 56-2. REGLAS DE TERRITORIALIDAD.- El impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del Municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:


Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el Artículo 211 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

En la actividad industrial se declara y paga el impuesto en Palmira, siempre y cuando la planta o sede fabril se encuentre ubicada en este Municipio. La comercialización que realiza el industrial de su producción propia es la culminación de su actividad.

En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- A. *Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en Palmira, se entenderá realizada la actividad en este Municipio.*
- B. *Si la actividad se realiza en este Municipio, pero no existe establecimiento de comercio ni punto de venta, deberá tributarse en Palmira siempre y cuando se haya perfeccionado la venta en esta jurisdicción, por haberse convenido el precio y la cosa vendida.*
- C. *En las ventas de activos digitales a través de aplicaciones, sitios web o plataformas digitales se entenderán gravadas en el Municipio, siempre que el domicilio registrado en la plataforma o la dirección ip corresponda a la jurisdicción de este.*
- D. *Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;*
- E. *En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden percibidos en Palmira siempre y cuando el domicilio principal de la sociedad donde se poseen las inversiones, se encuentre en esta jurisdicción.*

En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en Palmira cuando sea el lugar de prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- A. *En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el Municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.*
- B. *En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.*
- C. *En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, se debe tributar en Palmira siempre y cuando se haya informado en el contrato o documento de actualización, este Municipio como domicilio principal del usuario.*
- D. *En los servicios prestados a través de aplicaciones, sitios web o plataformas digitales, el ingreso se entiende percibido en el Municipio en que se encuentre el usuario y/o anunciantes.*

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada Municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

(Fuente: artículo 1.7 del Acuerdo 038 de 2017, modificado por el artículo 9 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020 y compilado en el artículo 56-2 del Decreto 105 de 2021.)”

ARTÍCULO 12.- MODIFÍQUESE el artículo 57 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 57 del Decreto 105 de 2021, así:


“ARTÍCULO 57. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- *El impuesto de Industria y Comercio se determinará por el mecanismo de la declaración privada, la cual se presentará en el periodo siguiente a la causación del impuesto conforme al calendario que determine la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira.*

La declaración puede comprender la totalidad del periodo anual o la fracción de año.

El impuesto se podrá pagar en una sola cuota o a plazos, los que serán fijados por la Secretaría de Hacienda, cada año antes de finalizar el respectivo periodo.

En aquellos casos en que el contribuyente elija el pago a plazos, el incumplimiento del pago de una cualquiera de las cuotas en la fecha prevista, se entenderá como renuncia al plazo elegido y traerá como consecuencia la generación de intereses moratorios desde la fecha en que debía pagarse la cuota única sobre la parte insoluta y, permitirá dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Los contribuyentes que no hayan firmado electrónicamente la declaración de industria y comercio y la paguen por medios electrónicos, enviarán por correo físico el original de la declaración debidamente firmada, la cual se entenderá presentada el día del pago si dentro los quince (15) días hábiles siguientes es recibida en la ventanilla única del Municipio de Palmira. Vencido ese plazo sin que se haya recibido la declaración, se entenderá por no presentada.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Fuente: artículo 57 del Acuerdo 071 de 2010, artículo 32 de la Ley 14 de 1983 y artículo 7 del Decreto 3070 de 1983, modificado por el artículo 1.4 del Acuerdo 065 de 2018, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020 y compilado en el artículo 57 del Decreto 105 de 2021).

ARTÍCULO 13-. MODIFÍQUESE el artículo 64 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 64 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 64. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.- Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se clasifican en contribuyentes del régimen simplificado, contribuyentes del régimen común y contribuyentes del régimen simple de tributación simple.


PARÁGRAFO. CAMBIO DE RÉGIMEN. Los responsables sometidos al régimen común sólo podrán acogerse al régimen simplificado elevando solicitud a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los 3 primeros meses del año siguiente al cumplimiento de los requisitos.

(Fuente: artículo 64 del Acuerdo 071 de 2010, modificado por el artículo 1.15 del Acuerdo 020 de 2012, artículo 287 de la Constitución Política y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020 y compilado en el artículo 64 del Decreto 105 de 2021).”

ARTÍCULO 14-. MODIFÍQUESE el artículo 65 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 65 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 65. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.- Pertenecen al Régimen Simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, los contribuyentes que desarrollen actividades industriales, comercial y de servicios incluidos los servicios de economía digital, estarán sometidos al régimen simplificado del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- A. Que sean personas naturales.
- B. Que no tengan más de un establecimiento de comercio y sean distribuidores detallistas.
- C. Que no sean importadores ni exportadores.
- D. Que no sean beneficiarios de exclusiones, exenciones o exoneraciones.
- E. Que no vendan por cuenta de terceros así sea a nombre propio.
- F. Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior no sean superiores a mil doscientos cincuenta y ocho Unidades de Valor Tributario (1258 UVT) en el momento de la declaración.
- G. Que su patrimonio en el año inmediatamente anterior sea inferior a cuatro mil doscientas noventa y nueve Unidades de Valor Tributario (4299 UVT).

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

H. No pertenecer o estar inscrito al Régimen Simple de Tributación.

(Fuente: artículo 65 del Acuerdo 071 de 2010 y artículo 287 de la Constitución Política, párrafo adicionado por el artículo 1.6. del Acuerdo 065 de 2018, modificado por artículo 16 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020, y compilado en el artículo 65 del Decreto 105 de 2021).”

CAPÍTULO VI

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 15- MODIFÍQUESE el artículo 74 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 74 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 74. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN.- *Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia delegada para el efecto, para presentar la declaración de Retención.*

(Fuente: artículo 74 del Acuerdo 071 de 2010 y artículo 287 de la Constitución Política, compilado en el artículo 74 del Decreto 105 de 2021.)”


ARTÍCULO 16- ADICIÓNENSE al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 74-1. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL.- *Las declaraciones de retención presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.*

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los literales b) y c) del artículo 269 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal.”

ARTÍCULO 17-. MODIFÍQUESE el artículo 77-1 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 77-1 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 77-1. SISTEMA DE AUTORRETENCIONES.- Se establece el sistema de auto retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes radicados, domiciliados, residenciados o con actividad permanente en jurisdicción del Municipio de Palmira, prestadores de servicios públicos domiciliarios y para los contribuyentes del régimen común que estén clasificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian.

PARÁGRAFO. Los autorretenedores practicarán la autorretención sobre los ingresos brutos obtenidos por las actividades realizadas en jurisdicción del Municipio de Palmira, sobre cualquier valor y a la tarifa aplicable a la actividad realizada. Los valores autorretenidos se consignarán mensualmente en el formulario diseñado para las retenciones en la fuente.

(Fuente: artículo 1 del Acuerdo 009 de 2013, modificado por el artículo 21 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020 y compilado en el artículo 77-1 del Decreto 105 de 2021).”


CAPÍTULO XIX

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 18-. MODIFÍQUESE el artículo 172 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 165 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 172. HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador:

- 1) Todos los contratos y adiciones si las hubiere, que celebren personas naturales y jurídicas con el Municipio, las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, las empresas sociales del

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

estado, las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas por Acciones con participación municipal.

- 2) *Sobre los siguientes actos y documentos:*
 - a) *Especies venales - Trámite de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente - Documentos de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente.*
 - b) *Actas de posesión - En la suscripción de actas de posesión de servidores públicos que se vinculen a la Administración Central, Descentralizada, y Empresas Sociales del Estado.*
 - c) *Curaduría Urbana - Solicitudes de Licencias de Construcción y/o Urbanismo y de Reformas de Inmuebles.*
 - d) *Certificaciones expedidas por la Administración Municipal.*
- 3) *En la actividad educativa se gravarán los siguientes actos:*
 - a) *En el sector privado desde el nivel preescolar hasta el grado 11, excepto el nivel preescolar de los estratos 1,2 y 3, pagarán el 1.5% del valor de la matrícula y sus renovaciones.*
 - b) *En la educación para el trabajo y el desarrollo humano, pagarán el 1.5% del valor de la matrícula y sus renovaciones.*
 - c) *En todos los grados del nivel superior, técnico, tecnológico y Universitario, excepto los estudiantes del sector estatal de los estratos 1, 2 y 3, pagarán el 1.5% del valor de la matrícula y sus renovaciones.*


El concepto de matrícula para la educación en los niveles preescolar, básica y media, al igual que respecto de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, corresponde al acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 115 de 1994, que dice en su tenor literal "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico."

El concepto de matrícula para la educación superior (técnica, tecnológica y universitaria), corresponde al derecho pecuniario que por razones académicas la institución de educación superior puede exigir al estudiante, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, que dice en su tenor literal "Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:(...) b) Derechos de Matrícula."

Aquellos establecimientos, sean públicos o privados, que dentro de sus políticas tengan la de otorgar facilidades para el pago de la correspondiente matrícula, deberán efectuar el cobro del valor de la Estampilla dentro del valor de la primera cuota o facilidad, liquidando ésta sobre el valor total de dicha matrícula.

Todos los establecimientos educativos están obligados a emitir con numeración consecutiva sus matrículas, permitiendo de esta manera garantizar el control del cobro y recaudo de la Estampilla.

PARÁGRAFO EXCLUSIONES: *El período de declaración de la estampilla es mensual y se encuentran excluidos del pago de la Estampilla Pro cultura los contratos que suscriba el Municipio de Palmira con*

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

entidades de derecho público, con las comunidades indígenas, Las Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica, al igual que se exceptúan del uso y cobro de Estampilla Procultura del Municipio de Palmira, los niveles preescolar, básico y media en la educación pública.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Cuando se registren diferencias al realizar los cruces entre lo declarado, recaudado y verificado por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, o si el responsable no presenta las declaraciones tributarias respectivas, estando obligado a ello, o si el responsable emite matriculas sin el cobro del valor de la Estampilla Pro-Cultura, habrá lugar a la aplicación del procedimiento sancionatorio dispuesto en el presente Estatuto, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

(Fuente: artículo 172 del Acuerdo 071 de 2010, artículo 338 de la Constitución Política, artículo 38-2 de la Ley 397 de 1997 adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, modificado por el artículo 64 del Acuerdo 016 de 2020 y compilado en el artículo 165 del Decreto 105 de 2021)”.

LIBRO SEGUNDO SANCIONES


CAPÍTULO IV

SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES

ARTÍCULO 19.- MODIFÍQUESE el artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 207 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 198. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.- Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - A. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - B. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - C. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
 - D. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior o de la última declaración del impuesto de industria y comercio presentada. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

año inmediatamente anterior o la última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. *El desconocimiento de los factores que minoren la base gravable de los impuestos o el monto del mismo o retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición del Municipio.*

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2. Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2. que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. *El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1. del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*


Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

(Fuente: artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010 modificado el primer inciso por el artículo 1.30 del Acuerdo 052 de 2014, y modificado por el artículo 1.21 del Acuerdo 038 de 2017, compilado en el artículo 207 del Decreto 105 de 2021)”

LIBRO TERCERO PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

CAPÍTULO ÚNICO

NORMAS GENERALES

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 20-. MODIFÍQUESE el artículo 233 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 239 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 233. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.- Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración Tributaria pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Administración Tributaria Municipal, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.


Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, para que la Administración Tributaria envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 231 y 235 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 231 y 235 del Estatuto Tributario Municipal. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración Tributaria Municipal, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

(Fuente: artículo 233 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 239 del Decreto 105 de 2021).”

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPÍTULO SEGUNDO

FORMA DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 21-. MODIFÍQUESE el artículo 387 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 391 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 387. DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR SENTENCIAS JUDICIALES.- Cuando, como consecuencia de una decisión judicial, el Municipio de Palmira resulte obligado a cancelar una suma de dinero, antes de proceder a su pago, se verificará si el beneficiario de la decisión judicial tiene obligaciones pendientes y en caso de resultar obligación por pagar en favor del Municipio, se compensarán con las contenidas en el fallo.

(Fuente: artículo 387 del Acuerdo 071 de 2010, modificado por el artículo 83 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020 y compilado en el artículo 391 del Decreto 105 de 2021)”

CAPÍTULO V

COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTÍCULO 22-. MODIFÍQUESE el artículo 395 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 399 del Decreto 105 de 2021, así:


“ARTÍCULO 395. DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN.- Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, o para el caso del impuesto predial unificado les resulten por ajustes en la base gravable del impuesto unificado, pagos en exceso o indebidos, podrán:

1. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo tributo, correspondiente al siguiente período gravable o causación.
2. Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.
3. Solicitarlos en devolución.

(Fuente: artículo 395 del Acuerdo 071 de 2010 y compilado en el artículo 399 del Decreto 105 de 2021)”

ARTÍCULO 23-. MODIFÍQUESE el artículo 396 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 400 del Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 396. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES O APLICACIONES.- Corresponde al Secretario de Hacienda proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las solicitudes

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, o pagos en exceso o de lo no debido, derivados de los procesos de la Gestión Administrativa Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Para las demás solicitudes de devoluciones o aplicaciones, correspondientes a otros asuntos No Tributarios, será competente para proferir los actos que ordenan, rechazan o niegan la solicitud, la Secretaría o Dependencia que, en el ejercicio de sus funciones, desarrolle el trámite o proceso donde se genera el saldo a favor, objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO: *Las Secretarías o Dependencias adscritas a la Administración Municipal, que dentro de su competencia funcional tengan a cargo los impuestos, tasas, contribuciones, y multas o adelanten tramites donde pueda generarse un saldo a favor, deberán reglamentar el procedimiento a aplicar para resolver dichas solicitudes y una vez resuelta la solicitud si se accede a esta, se deberá informar a la Subsecretaría Financiera para que se efectúen las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución.*

(Fuente: artículo 396 del Acuerdo 071 de 2010 modificado por el artículo 3 del Acuerdo 012 de 2013, modificado por el artículo 88 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre del 2020 y compilado en el artículo 400 del Decreto 105 de 2021).”

ARTÍCULO 24-. MODIFÍQUESE el artículo 397 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 401 del Decreto 105 de 2021, así:


“ARTÍCULO 397. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN.- *La solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración.*

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de los tributos, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO.- *Las solicitudes de devolución y/o compensación por pagos en exceso o de lo no debido, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil. Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud, será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.*

(Fuente: artículo 397 del Acuerdo 71 de 2010 y compilado en el artículo 401 del Decreto 105 de 2021).”

ARTÍCULO 25-. MODIFÍQUESE el artículo 405 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 409 del Decreto 105 de 2021, así:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 405. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.- En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

(Fuente: artículo 405 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 409 del Decreto 105 de 2021)”.

TITULO II

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR.

ARTÍCULO 26.- ADICIÓNENSE al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 454 - CREACIÓN.- Créese en el Municipio de Palmira Valle del Cauca la “Estampilla para la justicia familiar” para contribuir a la financiación de las Comisarías de familia, conforme lo autoriza el artículo 22 de la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021, la cual entrará en vigencia a partir del 04 de agosto de 2023 según lo promulgado en el artículo 47 de la mencionada Ley.”

ARTÍCULO 27.- ADICIÓNENSE al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, el siguiente artículo:


“ARTÍCULO 454.1 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.- El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura de la Secretaría de Gobierno, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por el ente territorial.”

ARTÍCULO 28.- ADICIÓNENSE al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 454-2. HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Palmira y entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO.- Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv.”

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022

(17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 29-. ADICIÓNENSE al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, el siguiente artículo:

*“**ARTÍCULO 454.3. BASE GRAVABLE.-** La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.”*

ARTÍCULO 30-. ADICIÓNENSE al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, el siguiente artículo:

*“**ARTÍCULO 454.4. TARIFA.-** La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.”*

ARTÍCULO 31-. ADICIÓNENSE al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, el siguiente artículo:

*“**ARTÍCULO 454.5. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la “Estampilla para la justicia familiar” es el Municipio de Palmira, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.”*


ARTÍCULO 32-. ADICIÓNENSE al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, el siguiente artículo:

*“**ARTÍCULO 454.6. SUJETO PASIVO.-** El sujeto pasivo de la “Estampilla para la justicia familiar” son todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos y adiciones a los mismos, con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Palmira.”*

ARTÍCULO 33-. FACULTADES.- *Facúltese al Señor Alcalde de Palmira, por un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que compile renumerando en un solo acto administrativo, el presente Acuerdo, El Decreto Compilatorio Municipal 105 de 2021 y las demás normas que regulen temas relacionados con la parte sustancial y formal de los tributos que hacen parte del Estatuto Tributario Municipal. Esta Facultad no autoriza para modificar, sustituir o derogar las normas tributarias vigentes.*

ARTÍCULO 34-. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Palmira, tendrá efectos fiscales de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del Artículo 338 de la Constitución Política y con él se derogan las siguientes disposiciones del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, así: El Artículo 26-2 transitorio; el artículo 69-1 requisitos para ser clasificados como auto retenedores del impuesto de industria y comercio; el artículo 388 término para solicitar la compensación y aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 22	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 048 DE 2022
(17 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dado en el Concejo Municipal de Palmira en la Sesión Plenaria Ordinaria, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. (2022).



ANDRÉS FERNANDO CUERVO OREJUELA
Presidente



ANTONIO JOSÉ OCHOA BETANCOURT
Primer Vicepresidente



JOHN FREIMAN GRANADA
Segunda Vicepresidente



JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO			
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	


**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal N° 048 **“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en Sesión de la Comisión Segunda o de Presupuesto, el día jueves diez (10) de noviembre del año 2022, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día martes quince (15) de noviembre del año 2022.

Para constancia se firma en Palmira, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Atentamente;



JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal N° 048 **“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Atentamente;



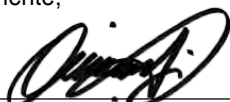
JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2.022) remito el Acuerdo Municipal N° 048 **“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;



JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO

TRD- 2022-110.9.2.195

Palmira, 17 de noviembre de 2022

SANCIÓN

Por considerarse legal los Acuerdos No. **045, 046, 047 y 048**, Se sanciona y se ordena su publicación.

ACUERDO 045: "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023 PARA EL FINANCIAMIENTO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN DE ASEO, VIGILANCIA Y COMBUSTIBLE"

ACUERDO 046: "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ACUERDO 047: "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE, POR UN MES, AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 213 DE 2016".

ACUERDO 048: "POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Envíese copia del acuerdo referido a la señora gobernadora del valle del cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

Cúmplase:

MANUEL HUMBERTO MADRIÑÁN DORRONSORO
Alcalde (E) Municipal

Proyectó: Katherine Restrepo – Técnico Administrativo G-02
Revisó: Diego Arbey Noreña- Abogado contratista



H.J.E.J. ONDA LARGA 1380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.

Armonías del Palmar

NIT. 900.273.712-1



RCN RADIO

NUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

La Representante Legal de la Sociedad **RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S. (emisora armonías del palmar)**, certifica que el día 18 de Noviembre de 2022, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 048 DE 2022 (17 de noviembre 2022) "POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.**



Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1

Tel.: (602) 287 4363 Palmira

Maria Elly Vargas Gallego

**REPRESENTANTE LEGAL.
MARIA ELLY VARGAS GALLEGO.**

Palmira, Noviembre 18 de 2022.